ORDEN DE SUMINISTRO No. 1260-2026	**DÍA/MES/AÑO:** 05/10/2026

Entre los suscritos a saber: **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ**, Representada Legalmente por su Gerente **JULIÁN ALBERTO VALDÉS MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Tuluá Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía número 14.893.338 expedida en Buga - Valle del Cauca, nombrado en propiedad a través del Decreto No. 200-24-333 del día Veintisiete (27) de marzo del año 2024 y Acta de Posesión Nro. 200-1-1.096 del primero (01) de abril de 2024, expedidas por la Alcaldía Municipal de Tuluá, y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte **LUZ ADRIANA MONTOYA ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.863.627, quien para el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **ORDEN DE SUMINISTRO**, teniendo en cuenta el contenido previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que conforme con el Manual de Contratación de la Entidad, por tener un régimen especial de contratación, el artículo 44 numeral 19, está facultada enviar a presentar oferta conforme las condiciones del mercado, debidamente justificado en los correspondientes estudios previos y que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, respetando de selección objetiva mediante contratación directa, cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 80 SMLMV cualquiera que sea su naturaleza. 2. Que la necesidad de la presente Orden de Suministro surge de la importancia del oxígeno medicinal, el cual se utiliza de manera generalizada en todos los entornos sanitarios y mayormente en casos de deficiencia respiratoria, resucitación, anestesia, creación de atmósferas artificiales, terapia hiperbárica y tratamiento de quemaduras respiratorias, entre otros. El Hospital requiere garantizar el suministro de oxígeno gaseoso medicinal para las áreas de urgencias y hospitalización de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez. Lo anterior como un suministro fundamental de los procesos misionales, asegurando la prestación del servicio de salud ininterrumpido y oportuno. También se debe garantizar la funcionalidad y el estado de los cilindros de oxígeno medicinal, por lo que es necesario realizar procedimientos de pruebas hidrostáticas a los contenedores por parte del proveedor de oxígeno medicinal, determinando así, si el cilindro posee fugas o defectos, avalando las buenas condiciones de estos para poder ser recargados y examinar si pueden contener de forma segura, la presión para la que están aprobados. Los cilindros de oxígeno medicinal cumplen las BPM (Buenas Prácticas de Manufactura) y con la Resolución 2876 de 2013 en la que el Ministerio de Comercio expidió el reglamento técnico aplicable a la información del estampe original, etiquetado y aspecto físico de cilindros para gases industriales y medicinales, cuyo objeto es prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores o usuarios que adquieran o utilicen este tipo de cilindros, coadyuvando así a la seguridad de estos productos. Es por esto por lo que quien fabrique, llene/envase, almacene, distribuya, y/o comercialice gases medicinales debe cumplir con la Resolución 4410 de 2009, bajo inspección del INVIMA. De no hacerlo, estará sujeto a las medidas contemplada en el Decreto 677 de 1995, art. 103 y s.s. La ejecución de las actividades descritas debe llevarse a cabo de manera ágil y oportuna ya que no se puede comprometer el inventario de cilindros que tiene la institución para cubrir la elevada demanda de consumo de oxígeno medicinal en el hospital. 3. Esta Orden de suministro no constituye vinculación laboral alguna del Contratista ni de su personal a cargo, con la Empresa Social del Estado. 4. Que la presente Contratación se fundamenta en las normas Civiles, Comerciales y en el Manual de Contratación establecido para la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez. y conforme a las siguientes clausulas:

1. **OBJETO:** El suministro de oxígeno gaseoso medicinal para las áreas de urgencias y hospitalización de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez.

2. **PLAZO DE EJECUCION:** el plazo de ejecución del presente contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto.

3. **VALOR:** El valor total de la presente orden de suministro, para todos sus efectos legales, se fija en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) MTCE. Parágrafo 1:** Todos los valores unitarios presentados por el Contratista en su oferta económica incluyen el Impuesto sobre las Ventas (IVA). **Parágrafo 2:** El valor del contrato incluye todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y municipal que se causen con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como todos los costos directos e indirectos inherentes al mismo

4. **FORMA DE PAGO:** Conforme al suministro realizado se efectuarán pagos dentro de los treinta (30) días siguientes, a la correcta radicación de la cuenta de cobro o factura; que cumpla con todos los requisitos de Ley, a la cual se anexaran: los soportes del servicio de suministro previa certificación del supervisor de haberse cumplido con el objeto de la presente orden, copia del RUT actualizado, copia del documento de identidad del representante legal, certificado de existencia y representación legal (si aplica) y el pago de la seguridad social del mes reportado. PARÁGRAFO: El contrato se realizará bajo la modalidad de monto agotable y precios unitarios fijos, es decir, que el contratista realizará el suministro de oxígeno gaseoso medicinal manteniendo durante toda la vigencia del contrato los valores ofrecidos en su propuesta económica y hasta el monto del valor del contrato, y de sus adiciones si las hubiere.

5. **SUPERVISIÓN:** La supervisión de la presente orden de suministro para ejercer control y vigilancia será realizada por quien delegue el Gerente para ello.

6. **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** La Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez se obliga a pagar al contratista la suma prevista en la Cláusula Tercera de la presente Orden de Suministro, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la radicación de la factura o cuenta de cobro. Efectuar a través del Supervisor de la Orden de Trabajo el seguimiento en su ejecución.

7. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista las siguientes:

GENERALES:
a) El contratista se obliga a Cumplir con el objeto de la presente Orden en el plazo estipulado.
b) Acatar las directrices que durante el desarrollo de la presente orden le imparta la entidad a través de la Supervisión o de la Gerencia.
c) Acreditar al Hospital el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.
d) Presentar informe al supervisor de las actividades ejecutadas en la presente orden de suministro.
e) Reconocer y pagar al personal dependiente o independiente que emplee para la ejecución del objeto contractual todas las prestaciones sociales establecidas en la Legislación Colombiana, especialmente lo que establecen las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1429 de 2010 y el Decreto 2798 de 2012.
f) Acatar las sugerencias del supervisor encaminadas al mejoramiento de la prestación del servicio.
g) Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los suministros y actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones.
h) Asumir el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
i) Asumir por su propia cuenta todos los gastos que requiera para la ejecución del objeto del orden.
j) Difundir, interactuar y compartir, de acuerdo con las políticas de comunicación institucional y la normativa vigente, la información emitida a través de los canales virtuales institucionales del Hospital, mediante sus redes sociales oficiales
k) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

ESPECÍFICAS:
a) El contratista se obliga a entregar en las instalaciones de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez, el suministro de oxígeno gaseoso medicinal.
b) Cumplir y entregar el oxígeno que requiera EL HOSPITAL dentro del plazo coordinado con el supervisor del contrato en atención a la necesidad del servicio.
c) Garantizar a la ENTIDAD CONTRATANTE que los bienes objeto del suministro sean de la mejor calidad.
d) Informar en un término de 24 horas al requerimiento del Hospital, las posibles dificultades que se puedan presentar en el suministro del Oxígeno medicinal.
e) Realizar mantenimiento a cilindros, pruebas hidrostáticas y reposición de válvulas de forma periódica.
f). Adherirse a los Sistemas de Gestión de Calidad del contratante lo cual incluye permitir auditorías programadas por parte de los funcionarios designados por la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez.
g) Dar estricto cumplimiento a las normas relacionadas con los requisitos y obligaciones que, en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece el Decreto 1072 de 2015, así como en la legislación que lo complemente, modifique o sustituya.

8. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20260015.**

9. **GARANTIAS:** Al ser una Orden de Suministro, cuya cuantía no excede los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, NO se exige la constitución de garantías de acuerdo con el artículo 50.8 del Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Rubén Cruz Vélez.

10. **RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL

CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas.

11. **EXORBITANTES:** (i) caducidad, (ii) interpretación, (iii) modificación y (iv) terminación unilateral del contrato celebrado. VEEDURÍA Y CONTROL: El presente Contrato estará sujeto a la Vigilancia y control ciudadano.

12. **INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el HOSPITAL por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al hospital y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto

13. **BASE DE DATOS.** Queda expresamente convenido y acordado que la base de datos que se elabore con la información de EL CONTRATANTE es de exclusiva propiedad de este. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA y al personal del CONTRATISTA que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. PARÁGRAFO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de estos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones del CONTRATANTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo con la naturaleza de los datos que trata.

14. **CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a él CONTRATANTE el valor del diez por ciento (10%) del valor de este como perjuicios. EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que adeude al CONTRATANTE, en desarrollo del presente contrato.

15. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** La terminación del contrato procederá en los siguientes casos: a) Cuando venza el plazo contractual o termine la ejecución del objeto del contrato. b) Cuando haya operado la condición resolutoria expresa. c) Cuando de común acuerdo lo decidan las partes. d) En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato. e) Por el incumplimiento del contratista. f) Por la manifestación escrita de una de las partes de su intención de darlo por terminado por una justa causa.

16. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley y que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita del HOSPITAL y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

17. **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se obliga a guardar reserva de la información que le sea entregada por la ESE, o a la que tenga acceso en desarrollo del presente Contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada. En cumplimiento de la obligación de reserva éste deberá: a) Utilizar la información

suministrada por la ESE para la labor encomendada; b) Abstenerse de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente compromiso, sin previa autorización escrita y expresa de la ESE. El Contratista reconoce que la información entregada pertenece a la ESE o al tercero que haya autorizado a la ESE para suministrar la información confidencial. Por ello, se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente o lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización realizada por éste de cualquier forma distinta a la definida en el presente contrato, ya sea de forma dolosa o culposa. Será causal de terminación anticipada del presente contrato hacer uso indebido de la información suministrada por el Contratante, además, se podrán iniciar las demás acciones legales a que haya lugar. Parágrafo: A la terminación del presente contrato, el Contratista devolverá, toda la información, los documentos, copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados con el objeto de este contrato.

De conformidad con lo anterior, se firma en la ciudad de Tuluá Valle, el cinco (05) día del mes de octubre del año 2026.

EL CONTRATANTE:

ORIGINAL FIRMADO

JULIÁN ALBERTO VALDÉS MARTÍNEZ
Gerente

EL CONTRATISTA:

ORIGINAL FIRMADO

LUZ ADRIANA MONTOYA ARANGO
CC 38.863.627

Proyectó y Elaboró: Apoyo Oficina Jurídica
Revisó: Kely Marloby Calderón. Jefe Oficina Asesora Jurídica